



Febrero 2020

1.- EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL: Mediante Acuerdo 011: Expidió la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2020.

La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas estará compuesta por seis niveles en función de los ingresos del alimentante.

Los ingresos expresados son en Salarios Básicos Unificados (SBU).

El primer nivel agrupa a las personas cuyos ingresos expresados en Salarios Básicos Unificados son de 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU, inclusive; el segundo, a las personas cuyos ingresos son de 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU, inclusive; el tercero, a las personas cuyos ingresos son de 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU, inclusive; el cuarto, a las personas cuyos ingresos son de 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU, inclusive; el quinto, a las personas cuyos ingresos son de 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU, inclusive; y finalmente, el sexto nivel, agrupa a las personas cuyos ingresos son de 9.00003 SBU en adelante.

Fuente: Suplemento del Registro Oficial No. 136, 5 de febrero de 2020.

2.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO: Mediante Acuerdo MDT-2020-001, se reformó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135, "Instructivo para el cumplimiento de obligaciones de empleadores".

Se sustituyó el artículo 10, por el siguiente texto:

"Art. 10.- Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas:

- a) Responsables de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b) Reglamento de Higiene y Seguridad;
- c) Organismos Paritarios;
- d) Identificación de peligros; medición, evaluación y control de riesgos laborales;
- e) Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia;
- f) Gestión de Vigilancia de la Salud;
- g) Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
- h) Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales."

Se sustitúyase la letra b) del artículo 11, por el siguiente texto:

“b) Registrar, solicitar aprobaciones y reportar periódicamente las obligaciones previstas en el artículo 10 del presente Acuerdo, a través de la plataforma informática del Ministerio del Trabajo.”.

Se Agrega al final del artículo 13, lo siguiente:

“Las empresas que cuenten con 1 a 10 trabajadores deberán únicamente reportar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo el plan de prevención de riesgos laborales, de acuerdo al formato e instructivo establecido como Anexo I al presente instrumento.”.

Fuente: Registro Oficial No. 139, 10 de febrero de 2020.

3.- SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI: Mediante Resolución 007-2019-DG-NI-SENADI, emitió el Manual de Procesos de Registro de Patentes y Diseños Industriales de la Unidad de Gestión de Patentes.

El Manual de Procesos de Registro de Patentes y Diseños Industriales de la Unidad de Gestión de Patentes será fuente de consulta y aplicación de las y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Se convalida todas las actuaciones realizadas en base al contenido de la Resolución No. SENADI-DGI-005-2019.

Fuente: Registro Oficial No. 143, 14 de febrero de 2020.

4.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000008, amplió el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios cuya fecha de vencimiento corresponde a febrero 2020, así como para el pago de impuestos administrados por el SRI, atribuibles a dichas declaraciones.

Los sujetos pasivos que en febrero 2020 deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado correspondiente al periodo diciembre 2019, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario:

| NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO | FECHA DE VENCIMIENTO (hasta) |
|--|-------------------------------------|
| 1 | 11 de febrero de 2020 |
| 2 | 13 de febrero de 2020 |
| 3 | 17 de febrero de 2020 |
| 4 | 19 de febrero de 2020 |
| 5 | 21 de febrero de 2020 |

| | |
|---|---------------------|
| 6 | 02 de marzo de 2020 |
| 7 | 03 de marzo de 2020 |
| 8 | 04 de marzo de 2020 |
| 9 | 05 de marzo de 2020 |
| 0 | 06 de marzo de 2020 |

La falta de presentación, el cumplimiento tardío o la presentación con errores de la información generarán las multas que correspondan en aplicación a la normativa tributaria.

Fuente: Suplemento del Registro Oficial No. 144, 17 de febrero de 2020

5.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000009: Expidió las normas para la utilización de servicios en línea disponibles en el portal web y para la atención de procesos con agendamiento de citas

Fuente: Suplemento del Registro Oficial No. 144, 17 de febrero de 2020.

6.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000010, amplió el plazo para la presentación de la declaración y del anexo del impuesto a los consumos especiales para bebidas alcohólicas del mes de enero de 2020.

Fuente: Suplemento del Registro Oficial No. 144, 17 de febrero de 2020

7.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000011, expidió las normas para la Aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el Servicio de Rentas Internas efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos que, según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, sean considerados microempresas, y siempre que no desarrollen exclusivamente actividades económicas consideradas excluyentes para este régimen, de conformidad con la normativa tributaria vigente, para lo cual publicará en la página web institucional www.sri.gob.ec el catastro respectivo.

Fuente: Suplemento del Registro Oficial No. 148, 21 de febrero de 2020.

8.- LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS: Mediante Resolución , estableció la tabla de contribución que deben pagar las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la SCVS.

Estas contribuciones se impondrán a las compañías en relación a sus activos reales y no excederán del uno por mil sobre el monto de tales activos, conforme al balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Si el 50% o más del capital de la compañía estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente la mitad de la contribución fijada. Deberán justificar tal derecho, remitiendo hasta el 30 de septiembre, la nómina de accionistas debidamente certificada, sin perjuicio de que su incumplimiento ocasione la determinación de la obligación, y/o la emisión del título de crédito por el 100% del valor de la contribución. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas.

Fuente: Registro Oficial No. 150, 27 de febrero de 2020.

9.- LA ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR, Expidió la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor.

Fuente: Suplemento del Registro Oficial No. 151, 28 de febrero de 2020.